

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 1 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,608

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 144

(De 14 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LIRIOLA V. PICOTA SANTO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CALLAWAY INVESTMENT CORP."

..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 078

(De 16 de mayo de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE LA EMPRESA GOLDEN ESTATES, S.A., A FAVOR DE LA NACION."

..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 104

(De 27 de junio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA GRUPO DRL, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN."

..... PAG. 7

RESOLUCION Nº 110

(De 27 de junio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA W. ANDREWS & COMPANY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."

..... PAG. 8

RESOLUCION Nº 111

(De 27 de junio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA WILFORD AND MCKAY, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."

..... PAG. 10

RESOLUCION Nº 112

(De 27 de junio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA GATEWAY TRANSIT LIMITED INC., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."

..... PAG. 11

RESOLUCION Nº 113

(De 27 de junio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."

..... PAG. 13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº CAL-1-09-01

(De 6 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE INGENIERIA, DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORIAS, S.A."... PAG. 15

CONTRATO Nº CAL-1-44-01

(De 21 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y ROGELIO E. ALEMAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA URBANA, S.A."

PAG. 24

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS PAG. 34

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO N° 144

(De 14 de mayo de 2002)

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL**, varón, mayor de edad, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos nueve - setecientos cuarenta y ocho (8-309-748), actuando en su condición de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de **LA NACION**, ejerciendo facultades delegadas por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000, y por los Artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, tal como quedó modificado por el Artículo 13 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997; por el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y por la Ley 35 de 29 de enero de 1963; por una parte, y por la otra, **LIRIOLA V. PICOTA SANTO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos veintinueve - novecientos sesenta y uno (No.8-229-961), en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CALLAWAY INVESTMENT CORP.**, persona jurídica debidamente registrada a Ficha 7734, Rollo 301, Imagen 136 del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA** que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACION**, que por este medio, da en **CONCESION**, a **LA CONCESIONARIA**, un globo de terreno baldío nacional (área de ribera de playa) con una cabida superficial de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1,467.00 M2)**, según consta en el Plano No.202-14002 de 11 de diciembre de 2000, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en Santa Clara, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas a saber:

Partiendo del punto No.1, ubicado en el extremo noroeste del polígono que se describe en el Plano No. 202-14002; aprobado por la Oficina Regional de la Provincia de Coclé, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el 11 de diciembre de 2000, se mide una distancia de 90.00 metros, con un rumbo N 64° 15' 00"E; se llega al punto No.2, colindando por este lado con el Lote "B" que corresponde a la Finca No.

11174, Tomo 1522, Folio 332, Lote "C" correspondiente a la Finca No. 10201, Tomo 1291, Folio 396 y Lote "D" que corresponde a la Finca No. 10208, Tomo 1290, Folio 426, todas propiedad de la Sociedad Callaway Investment Corp., de este punto se mide una distancia de 16.30 metros, con un rumbo S 25° 45' 00"E; se llega al punto No. 3, colindando por este lado con terrenos Nacionales; de este punto se mide una distancia de 90.00 metros, con un rumbo S 64° 15' 00" W; se llega al punto No.4, colindando por este lado con servidumbre (calle costanera), de este punto se mide una distancia de 16.30 metros, con un rumbo N 25°45'00" W, se llega al punto No.1, usado como punto base de partida para esta descripción, cerrando así el polígono, colindando por este lado con Terrenos Nacionales.

SEGUNDA: Declara LA CONCESIONARIA que destinará el área objeto del presente contrato única y exclusivamente para proteger la propiedad de las Fincas No.10208, Tomo 1290, Folio 426, No. 10201, Tomo1291, Folio 396 y No.11174, Tomo 1522, Folio 332 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé de los efectos del mar y de tuberías pluviales sanitarias. LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Artículo Segundo de la Resolución No. 124-94 de 18 de agosto de 1994 del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral. Cualquiera mejora y/o edificación que realice LA CONCESIONARIA deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION, en concepto de canon promedio de Concesión mensual la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/146.70) a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; el canon mensual fijado, genera un canon anual de MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/1,760.40), el valor total del contrato por el término de diez (10) años asciende a la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/17,604.00), de conformidad a peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

De igual forma, pagará a LA NACION por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/200.00) en concepto de manejo de documentos.

Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el canon de concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El presente Contrato de Concesión tendrá un término de duración de DIEZ (10) años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato se entenderá prorrogado, si a un año de su vencimiento o por el vencimiento de la prórroga una de las dos partes no comunica a la otra su deseo de darlo por terminado.

QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/1,760.40). Esta garantía según el Artículo 111 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en

cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SEXTA: En caso de que LA NACIÓN requiera el área objeto de esta concesión para el desarrollo de futuras obras de la comunidad, o urbanísticas podrá resolver unilateralmente el presente contrato notificando al concesionario con seis (6) meses de anticipación sin que LA NACIÓN se obligue a pagar indemnización alguna.

SEPTIMA: LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, así como también por las siguientes causales:

- 1) La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2) Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de LA NACIÓN en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: LA CONCESIÓN que se otorga mediante el presente contrato, no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmueble, tasa, gravámenes o contribuciones sobre las mejoras que se encuentren o se lleven a cabo sobre el área objeto de la concesión.

DECIMA: Declara LA CONCESIONARIA que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad.

DECIMA PRIMERA: Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACIÓN, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

DECIMA TERCERA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él, un derecho a prescribir.

DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA acepta que se someterá a todas las disposiciones legales a las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes

DECIMA SEXTA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA SEPTIMA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de DIECISIETE BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.17.70) de conformidad con el Artículo 967, Numeral 2° del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2002.

Por, LA NACION

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

Por, LA CONCESIONARIA

LIRIOLA V. PICOTA S.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION N° 078
(De 16 de mayo de 2002)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO

Que la empresa GOLDEN ESTATES, S.A., inscrita a ficha 293828, rollo 44019, imagen 0079 de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, presentó, mediante poder otorgado por su Representante Legal, señor HERMAN BERN a la Firma Forense TSIMOGIANIS & HUTCHINSON, solicitud de traspaso a LA NACION de calles, de la Primera Etapa, de la Urbanización Valle Dorado, ubicada en el Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Que a dicha solicitud se adjuntaron la Certificación del Registro Público sobre la vigencia de la sociedad GOLDEN ESTATES, S.A.; las certificaciones del Registro Público donde consta que GOLDEN ESTATES, S.A., es propietaria de las Fincas 100993, Rollo 4556, Documento 2, Asiento 1 y 73239, Rollo 23662, Documento 1, Asiento 1, de las cuales se solicita segregar las áreas de calles; así como el plano correspondiente y la descripción del área.

Que a fojas 10 a 16 constan las notas de aceptación e inspección final de las áreas a traspasar expedidas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS y el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES.

Que a fojas 23 y 24-25 consta la carta de compromiso del BAC INTERNATIONAL BANK, INC, y la minuta de levantamiento parcial de los gravámenes que pesan sobre las Fincas 73239 y 100993, de las que se segregarán las áreas a traspasar.

Que consta en el expediente el informe de análisis e inspección ocular del Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en virtud del cual se verificó que el área total a segregarse de la Finca 73239 es de 3,970.564 m² y que componen "parte de la calle Del Oro; parte de la calle 1ª D; y 1ª C; Ave. Valle Dorado"; y de la Finca 100993 es de 5,366.13 m², que componen "parte de la calle Del Oro, parte de la calle 1ª D, 1ª C y Ave. Valle Dorado."

Que de conformidad con avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el área de 3,970.564 m² a segregarse de la Finca 73239, tiene un valor promedio de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.99,264.10) y; el área de 5,366.130 m² a segregarse de la Finca 100993, tiene un valor promedio de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.134,153.25), lo que hace un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (233,416.35), por ambas fincas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26-C del Código Fiscal y el artículo 96 de la Ley 56 de 1995, se entienden cumplidas las condiciones para que La Nación acepte el traspaso, a título de donación, de las áreas de calle descritas en el quinto considerando de esta resolución y que forman parte de la Urbanización Valle Dorado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace la empresa GOLDEN ESTATES, S.A., inscrita a Ficha 293828, Rollo 44019, Imagen 0079 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a favor de LA NACION, de las áreas a segregarse de las Fincas 73239, Rollo 23662, Documento 1 y 100993, Rollo 4556, Documento 2, por un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (233,416.35).

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la escritura correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por Decreto Ley No. 63 de 31 de julio de 1973.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO A. QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 104
(De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, que la firma forense **ORILLAC, CARLES & GUARDIA.**, en calidad de apoderada especial de la empresa **GRUPO DRL, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 394461, Documento 194769 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Javier Orillac Icaza, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de novedades, recuerdos, artesanías, curiosidades, arreglos, cigarrillos, perfumes y licores, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión Comercial N° 281-01 de 29 de junio de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **GRUPO DRL, S. A.** que vence el 27 de marzo de 2003.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 018-01-1302049, de fecha 2 de mayo de 2002, por un valor de siete mil balboas con 00/100 (B/7,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 26 de abril de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **GRUPO DRL, S. A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 27 de marzo de 2003, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL : Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 110
(De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma Gómez Giraldo & Asociados, en calidad de apoderada legal de la empresa **W. ANDREWS & COMPANY, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 41539, Rollo 2418, Imagen 27, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edmundo Arthur Blennerhassett, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de

mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **W. ANDREWS & COMPANY, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.04-02-220737-0, de 30 de abril de 2002, expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **W. ANDREWS & COMPANY, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 111
(De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma Gómez Giraldo & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **WILFORD AND MCKAY, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 35711, Rollo 1856, Imagen 141, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor John Bernard Bamber, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **WILFORD AND MCKAY, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.04-02-220741-0, de 30 de abril de 2002, expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **WILFORD AND MCKAY, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 112
(De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense **Gómez Giraldo & Asociados**, en calidad de apoderada especial de la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, sociedad

anónima debidamente inscrita a la Ficha 354937, Rollo 63413, Imagen 32, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor John Bernard Bamber, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-214054-0, de 7 de noviembre de 2001, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de mil balboas (B/1,000.00), y que vence el 1° de noviembre de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 113
(De 27 de junio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Gómez Giraldo & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 42349, Rollo 2499, Imagen 173, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal, es el señor Charles Michael Langman, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 04-02-220743-0, de 30 de abril de 2002, expedida por Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (1,000.00), y que vence el 31 de diciembre de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **ASSOCIATED STEAMSHIP AGENTS, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. N° 769/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO N° CAL-1-09-01
(De 6 de marzo de 2001)**

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia, **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas; y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y presentación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y la **ING. FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-118-322, actuando en nombre y representación de **INGENIERÍA, DISEÑO, ESTUDIOS Y ASESORÍAS, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 191101, Rollo 21234, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, convienen en celebrar el presente contrato, para la Prestación de Servicios de Inspección y Supervisión para la Rehabilitación de la Carretera **VOLCÁN - RÍO SERENO** ("EL PROYECTO"), correspondiente al **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N°15-00**, en la Provincia de **CHIRIQUÍ**, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la Inspección y Supervisión, para la **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA VOLCÁN - RÍO SERENO**, correspondiente al **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N° 15-00**, en la **PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

Dentro de los servicios se incluye, principalmente, lo siguiente:

- a. Inspección y Supervisión para la Rehabilitación de la Carretera **VOLCÁN - RÍO SERENO**
- b. Supervisión de la construcción y/o rehabilitación de estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.

- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección e informe final.
- f. Además, supervisará los estudios, detalles y especificaciones, para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: El INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del PROYECTO. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del PROYECTO, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del PROYECTO. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ("EL BANCO"), de acuerdo a los requerimientos del Contrato de Préstamo, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por EL BANCO, deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio de información, de parte de EL INSPECTOR al BANCO, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que el INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en PROYECTOS de esta naturaleza e incluirá, principalmente, lo siguiente:

- a) **INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION**
 - 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por los contratistas, para EL PROYECTO completo.
La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
 - 2) Suministrar inspección y control de calidad, continuo y completo, de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de la Obra.
 - 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al PROYECTO

- y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
 - 5) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
 - 6) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
 - 7) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
 - 8) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
 - 9) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista, tales como prórrogas al plazo del Contrato y otros similares.
 - 10) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor eficiencia en EL PROYECTO, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional de Inspección, así como las órdenes de cambio.
 - 11) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
 - 12) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español, de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del PROYECTO revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá a demás un resumen acerca del progreso del PROYECTO y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR.
Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del PROYECTO y dar una imagen real del mismo.
 - 13) Verificar los monumentos permanentes, establecidos por el Contratista para referencia de la línea central y puntos de cota fija (B.M) permanentes que servirán para futuras referencias.
 - 14) Revisar los documentos finales que entregue el Contratista de la obra, que muestren todas las partes del PROYECTO, tales como hayan sido dispuestos en los Pliegos de Obras.
 - 15) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con EL PROYECTO y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

- 16) Llevar un estricto control de los materiales, combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 17) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 18) Revisión completa del Proyecto, esto incluirá revisión y aprobación de drenajes mayores y menores, seguridad y señalamiento vial, trabajo que será realizado de acuerdo a lo indicado en el Pliego de Cargos.
- 19) Verificar la información de todas las medidas, trazos y estacas, que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas o recomendadas por el Inspector. Esto incluirá verificar las estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (BM).

b) **CONTROL DE TRABAJOS VARIOS**

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del PROYECTO y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) **PROTECCION ECOLOGICA**

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del PROYECTO se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos, dañinos al medio ambiente.

TERCERA:

A) **RESPONSABILIDAD DEL INSPECTOR**

- 1) EL INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la Inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Acción y Manejo Ambiental (PAMA) y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería, indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente a control de materiales, se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

- 2) **EL INSPECTOR**, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del **PROYECTO** y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y subcontratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del **PROYECTO**.
- 3) Es además convenido que **EL INSPECTOR**, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) **EL INSPECTOR** no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Tercera**, **EL INSPECTOR** se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la **Dirección Nacional de Inspección** lo ordene. Durante estas reuniones **EL INSPECTOR** presentará al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, **EL INSPECTOR**, a la vez, hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, decisiones técnicas y administrativas, consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del **PROYECTO**, en el tiempo programado.
6. **EL INSPECTOR** actuará de acuerdo a los mejores intereses del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en todas las secciones relacionadas con **EL PROYECTO** y usará su mejor esfuerzo para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a **EL INSPECTOR** de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con **EL PROYECTO**.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a **EL INSPECTOR** toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del **PROYECTO**.

- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador, que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR, por intermedio de quien se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con EL PROYECTO en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR, con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito, los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este PROYECTO, que a juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente, o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de CINCO (5) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes, relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español, en número de cinco (5) copias, como se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.12 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del PROYECTO y trabajos realizados por el Contratista de la Obra y EL INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe especial o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que tenga relación con la Cláusula de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.

- c). **EL INSPECTOR** preparará un Informe Final que cubra todas las fases del PROYECTO bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este Informe Final. Dicho informe deberá ser presentado dentro del mes, después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) **EL INSPECTOR** se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al PROYECTO, duración de su estadía y función específica para tal personal. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, **EL INSPECTOR** someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) **EL INSPECTOR** cumplirá por su cuenta y riesgo, con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá, con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: El monto por los servicios que prestará **EL INSPECTOR** asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 274,527.00), suma que será pagada de la siguiente forma: La suma de CATORCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 14,000.00) con cargo a la Reserva de Partida No. 1950 del año 2000 No. 0.09.1.5.329.02.32.171 y la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 260,527.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.329.02.32.171 del año 2001. La forma de pago será tal y como lo señala la Cláusula 11-FORMA DE PAGO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 81/100 (B/. 8,235.81), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.02.32.503 del año 2001.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato.

EL INSPECTOR, además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y EL BANCO o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los documentos originales, incluyendo la información técnica, mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del PROYECTO en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato, para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual ha

sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. distinguida con el número 009-30-1303045-00-000, por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 75/100 (B/.68,631.75), válida por 545 días a partir del 31 de enero de 2001. Después de esa fecha y luego de efectuado el servicio objeto de EL CONTRATO esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD CONTRATANTE como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL INSPECTOR.

DECIMA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de Diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR.

DECIMA TERCERA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.274.60), de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA CUARTA: El presente contrato entrará en vigencia efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de dieciocho (18) meses calendario a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA QUINTA: Este Contrato requiere la aprobación del Señor Ministro o el Representante Legal de la Entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de 2001.

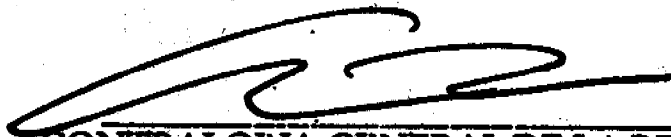
EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL INSPECTOR

FELICIA RIVERA DE ARAOLAZA
IDEAS, S.A.

REFRENDADO POR:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, diecisiete (17) de abril del año 2001)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD**

CONTRATO N° CAL-1-44-01
(De 21 de mayo de 2001)

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, Ministro de Obras Públicas; e ING. DOMINGO LATORRACA, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, y ROGELIO E. ALEMAN, portador de la cédula de identidad N° 8-226-1782, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita

en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 20812, Rollo 995, Imagen 148, con Licencia Industrial N° 62, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL N°01-01**, de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MALENA (TORIO) - QUEBRO - ARENAS - LAS FLORES** (Provincia de VERAGUAS), celebrado el día 29 de marzo de 2001, adjudicado mediante Resolución No. DS-MOP-CAL-39-01 de fecha dieciocho (18) de abril de 2001, a favor de **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MALENA (TORIO) - QUEBRO - ARENAS - LAS FLORES** (Provincia de VERAGUAS), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique en Lista de Cantidades y Actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, construcción y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.

8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato (Rehabilitación de la Carretera) y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DIECIOCHO (18) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle **Mantenimiento** a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/. 9,219,100.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, de la siguiente manera: La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 68/100 (B/.661,259.68) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.74.503 del año 2001; la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS BALBOAS CON 98/100 (B/.4,154,906.98) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.329.04.74.503 del año 2001; y la diferencia equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 34/100 (B/. 3,852,933.34) se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria del año 2002. Para el mantenimiento de la obra, EL CONTRATISTA recibirá en efectivo la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.550,000.00) el cual se pagará en el período comprendido entre los años 2002 al 2006.

EL ESTADO aportará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.276,573.00), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de Carácter Financiero), el cual se pagará de la siguiente manera: la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.144,485.00) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.74.503 del año 2001, y la diferencia equivalente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 132,088.00) se pagará en el período comprendido entre los años 2002 al 2006.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 81B41548 de la Compañía ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,609,550.00), con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder y de sesenta (60) meses calendario a partir de la fecha de recepción provisional

establecida en la terminación de la fase de rehabilitación (Endoso No. 1). Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de Recepción Provisional hasta la fecha de Recepción Definitiva del Contrato establecido en este Pliego de Cargos. Posteriormente a la fecha de Recepción Definitiva, la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, tal y como lo señala el artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7)** días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO. Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO. Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRES MIL SETENTA Y TRES BALBOAS CON 03/100 (B/. 3,073.03), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera MALENA (TORIO) - QUEBRO - ARENAS - LAS FLORES, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 10/100 (B/.9,219.10), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ROGELIO E. ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, veintisiete (27) de junio de 2001)

NOTA FISCAL DE ADECUACION

REGISTRO PUBLICO: Panamá, veinticuatro de junio de dos mil dos.

La sociedad denominada **BARCIA Y CIA. LTD. SA.**, se encuentra inscrita a la ficha 364335, documento 3720, de la Sección de Personas Mercantil desde el 16 de julio de 1969. En la cual constan inscritos, en el mismo documento los artículos del Pacto Social y Los Estatutos que lo desarrollan.

El Pacto Social en sus artículos séptimo y octavo señalan lo siguiente:

Artículo Séptimo "habrá una reunión General de Accionistas, todos los años en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva, para la elección de directores, y en su artículo octavo: "la Junta Directiva consistirá de no menos de tres ni mas de siete miembros, los cuales serán elegidos en la reunión anual de accionistas".

Los Estatutos en sus artículos segundo y duodécimo señalan lo siguiente:

En su Artículo Segundo: Las reuniones anuales de la Junta Directiva de Accionistas se efectuarán el treinta de Diciembre de cada año en el local de la sociedad o donde convenga la Junta Directiva. En dichas reuniones se realizará: a) la elección de la Junta Directiva, cuando ello fuere necesario.

Y en su artículo duodécimo: "señala que los directores deben ser elegidos cada 5 años a partir de la fecha de esta Escritura, por mayoría de votos de los accionistas".

De acuerdo a las constancias registrales la Escritura Pública N° 274 de 9 de enero de 2002 de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, ingresada bajo asiento 3002 del tomo 2002 del diario, mediante la cual se protocolizo, Acta de Reunión anual de los Accionistas de la Sociedad "BARCIA Y CIA LTD, S.A", en la cual se realizó una reunión el día 30 de diciembre de 2001, en donde se escogió una Junta Directiva, la quedo integrada de la siguiente forma: José Gustavo Barcia - director presidente, Edith A. Barcia de Méndez - Directora Vicepresidente y Tesorera, Rosa Elvira Barcia - Directora Secretaria y Rosa Elvira Barcia Directora Vocal, y la misma se inscribió por error el 14 de enero de 2002, a ficha 364335, documento 308587, el error consiste en que al momento de la escogencia de la Junta Directiva no habian transcurrido el tiempo que señalan los estatutos para poder cambiar la misma, ya que estos señalan que era en un termino de 5 años y desde el momento de su inscripción en el Registro Público el día 16 de julio de 1999 a la fecha en que se escogió esta Junta Directiva solo han transcurrido 2 años y 6 meses.

Por lo que hay una contradicción entre lo que señalan los artículos del Pacto Social y lo que mencionan los artículos de los Estatutos, en cuanto al procedimiento para elegir la Junta Directiva.

Si bien es cierto que mediante el Pacto Social de una sociedad anónima es donde se constituyen todas las cláusulas por medio de las cuales se va a regir dicha sociedad no menos cierto es que si en ese mismo Pacto Social se mencionan los Estatutos que son los que van a desarrollar dicho Pacto, entonces si hay contradicción entre ambas, se deben tomar en cuenta los Estatutos para resolver cualquier Problema


Por tal razón este Despacho Ordena poner una Nota Marginal de Advertencia con fundamento en lo establecido por el artículo 1790 del Código Civil a la inscripción de la Escritura 274 de 9 de enero de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá inscrita a Ficha 364335, documento 308587, de la sección de la propiedad provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño hasta tanto no se cancele o se practique en su caso la rectificación correspondiente.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


Frida de Quiróz

Secretaria de Asesoría Legal/yg.


Lcda. Doris Vargas de Cigarquista
Directora General del Registro
Público de Panamá.

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio: Que el señor **JORGE AURELIO BARRIOS ZAMBRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-85-2652, con residencia en Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos ha traspasado por venta los derechos sobre la licencia comercial denominada **VENTAS Y ELECTRICOS BARETA**, ubicada en Calle La Independencia, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la sociedad **VENTAS Y ELECTRICOS BARETA, S.A.**, ubicada en la Calle La Independencia, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.

Licenciado Alexis

E. Cano
L- 483-754-99
Tercera publicación

AVISO

Yo, **CRISTOBALINA VASQUEZ DE CARRERA** con cédula 8-162-66 residente en La Huaca de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, aviso que he comprado en venta real y efectiva el negocio denominado **HERMANITOS RIOS** a la Sra. **HILDA CARRERA DE RIOS** con cédula 9-104-1540
L- 482-264-62
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **MINI SUPER MONTAÑA DE ORO**,

ubicado en La Arena de Chitré, carretera nacional, amparado por la licencia comercial Tipo "B" N° 2667, al señor **KAM MING CHUNG LOO** con cédula N-19-50.
PASTOR NUÑEZ
Céd. 7-47-841
L- 484-158-83
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que el señor **CHEUNG KAWI SANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-16-683, ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE KALUA**, con licencia comercial Tipo B, N° 49716, ubicado en Avenida Eusebio A. Morales, Torres de Alba, El Cangrejo,

Bella Vista, a favor de la sociedad **NEW K A L U A INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.**, inscrita a Ficha 418945, Documento 361075.

WEILIANG YANG
N-19-1194
L- 484-190-99
Segunda publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mi negocio: **C A L C O . . . ORIGINAL**, centro de copiado, ubicado en Vía Argentina dentro de las instalaciones de la Universidad Panamericana, lo he traspasado a la señora **EUSEBIA T U Ñ O N RODRIGUEZ** con Céd.: 8-133-778. Panamá, 29 de julio de 2002.
Atentamente,
YARIBELL DEL C. B A R R A G A N

TUÑON, céd. 8-513-1923.
L- 484-203-41
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **HUAN CAO CEN MOK**, con cédula de identidad personal N° N-18-893, actuando en nombre propio, ha traspasado el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE FONTANA**, ubicado en Coco Solo, corregimiento de Cristóbal, ciudad de Colón a la señorita **SAU LAN SHUM SALAZAR** con cédula de identidad personal 3-712-1208, el día 25 de julio de 2002.
Huan Cao Cen Mok
Cédula N-18-893
L- 484-163-18
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 24-02
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)

C L E O T I L D E MENESES, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, con domicilio en Calle Revolución, anteriormente corregimiento de Aguadulce, en la actualidad corregimiento de

Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal N° 2-33-184 actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado

anteriormente en el corregimiento de Aguadulce, en la actualidad corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2679, Folio 156, Tomo 322 propiedad del

Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano N° RC-201-8180, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de enero de 1993.
Con una superficie de

cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos (488.52 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

N O R T E : Servidumbre y mide 30.40 Mts.

SUR: Edilma de Hilbert, usuaria de la finca 2679 y mide 30.73 Mts.

ESTE: Migdonio Pacheco, usuario de la finca 2679 y mide 20.78 Mts.

OESTE: Calle Revolución y mide 9.65 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de julio de 2002.

El Alcalde
(Fdo.) AMAUDIL
VALDERRAMA
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 18 de julio de 2002
L-484-212-08

Unica Publicación

EDICTO Nº 49
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **REINELDA CASTILLO GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, unida, oficio doméstico, con residencia en Cañafístulo, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-105-344 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Edificador de la Barriada Cañafístulo, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Edificador con: 15.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

Encargada:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA

CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de marzo de dos mil dos.
L-484-190-07
Unica Publicación

EDICTO Nº 56
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIA ISABEL ORTIZ DE LANGMAID**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, educadora, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-109-485 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Cerezo de la Barriada 2da. Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.95 Mts.

SUR: Calle El Cerezo con: 17.11 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.84 Mts.

OESTE: Calle El Cerezo con: 24.96 Mts.

Área total del terreno cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados con seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (478.0650 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

Encargada:
(Fdo.) PROF.

YOLANDA E. VILLA

DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SFA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera,
veintiséis (26) de
marzo de dos mil dos.
L-484-207-49
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO N°
1-096-01

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Bocas del Toro al
público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**AQUILINO
GUZMAN RUBIO**,
vecino (a) de Tiger
Hill del corregimiento
de Guabito, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro, portador de
la cédula de identidad
personal N° E-8-
73224, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-269-01
del 13 de 6 de 2001,
según plano
aprobado N° 102-03-
1547, la adjudicación
del título oneroso, de
una parcela de tierra

patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0604.84 M2, que
forma parte de la
finca N° 75, inscrita al
tomo 788, folio 240,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Tiger Hill,
corregimiento de
Guabito, distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
ocupados por
Antonio Rosse.

SUR: Quebrada Tiger
Hill.

ESTE: Camino a Las
Tablas.

OESTE: Terrenos
ocupados por José
Antonio Rosse.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Changuinola o en la
corregiduría de
Guabito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en
Changuinola, a los 19
días del mes de
noviembre de 2001.

AIDA TROETSTH

Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-478-573-33
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO N°
1-097-01

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Bocas del Toro al
público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**AQUILINO
GUZMAN RUBIO**,
vecino (a) de Tiger
Hill del corregimiento
de Guabito, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro, portador de
la cédula de identidad
personal N° E-8-
73224, ha solicitado
a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 1-270-01
del 13 de 6 de 2001,
según plano
aprobado N° 102-03-
1546, la adjudicación
del título oneroso, de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 6 Has.
+ 3495.46 M2, que
forma parte de la
finca N° 75, inscrita al

tomo 788, folio 240,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Loma del
Tigre, corregimiento
de Guabito, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
ocupados por Simón
Cadenhead.

SUR: Quebrada Tiger
Hill y Elías Miranda.

ESTE: Terrenos
ocupados por
Aquilino Guzmán
Rubio.

OESTE: Terrenos
ocupados por Simón
Cadenhead y
carretera a Las
Tablas.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito de
Changuinola o en la
corregiduría de
Guabito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en
Changuinola, a los 19
días del mes de
noviembre de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH

Funcionario
Sustanciador
L-478-573-75
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO N°
1-096-01

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Bocas del Toro al
público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**TERESA SANTOS
GOMEZ MORA**,
vecino (a) de Finca
#30 del corregimiento
de Changuinola,
distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro, portador de
la cédula de identidad
personal N° 1-15-
332, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
1-389-99 del 26 de 7
de 1999, según plano
aprobado N° 102-01-
1550, la adjudicación
del título oneroso, de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 5036.58 M2, que
forma parte de la
finca N° 129, inscrita
al tomo 13, folio 72,
de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca #32, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Finca 24 y canal de drenaje.
SUR: Resto de la finca #129, ocupada por la Bocas Fruit Company.
ESTE: Resto de la finca #129, ocupada por la Bocas Fruit Company y canal de drenaje.
OESTE: Resto de la finca #129, ocupada por Bocas Fruit Company e Isidoro Vásquez.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de noviembre de 2001.
AIDA TROETSTH

Secretaría Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-572-52
 Única
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9, BOCAS DEL TORO
 EDICTO N° 1-099-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALVARO DEGRACIA ARRACERA**, vecino (a) de El Empalme del corregimiento de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-26-682, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-253-01, según plano aprobado N° 102-02-1557, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 9056.10 M2, ubicado en la

localidad de El Plan, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Liborio Tugriz, José Luis Pineda y Jorge Espinoza.
SUR: Camino viejo a Tibite.
ESTE: Alirio Espinoza Caballero (Plano N° 101-02-142), José López, servidumbre.
OESTE: Terrenos ocupados por Liborio Tugriz.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de noviembre de 2001.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-585-91
 Única
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9, BOCAS DEL TORO
 EDICTO N° 1-100-01
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DORINDA SALDAÑA DE SANCHEZ**, vecino (a) de Finca #6 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-2234, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-409-01, según plano aprobado N° 102-01-1563, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4800.02 M2, ubicado en la localidad de El Silencio, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Rafaela Casasola y calle a otros lotes.
SUR: Terrenos ocupados por Guillermo Salinas.
ESTE: Rafaela Casa-sola, Reyna Pittí y Orlando Montenegro.
OESTE: Marcelina Casasola y parte de la Finca #6122, propiedad de Carlos Hugo Guerrero.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de noviembre de 2001.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-585-83
 Única
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO N°
1-101-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERMAN OBANDO** con cédula N° 1-10-559 y **CEFERINO OBANDO** con cédula N° 1-10-986, vecino (s) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-177-99, según plano aprobado N° 102-01-1464, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 5914.60 M2, el cual está desglosado en dos globos de terreno, ubicados en la localidad de El Silencio, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
Globo A: 1 Has + 228.90 M2.

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Marcelina

Casasola e Iglesia Católica.

SUR: Camino de servidumbre de 3.00 metros de ancho.

ESTE: Carretera de piedra hacia el I.P.T. del Silencio.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Pedro Alpidio Jurado.

Globo B: 8 Has. + 5685.70 M2.

NORTE: Camino de servidumbre de 3.00 metros de ancho.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Félix Bonilla y el I.P.T. del silencio.

ESTE: Juan Medrano, Gilberto Cano y Eladio Martínez.

OESTE: Pedro Alpidio Jurado y camino existente a otras viviendas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de noviembre de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH

Funcionario
Sustanciador
L-478-585-78
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO N°
1-104-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DAVID MARCO OCHY DIEZ**, vecino (a) de Finca #43 del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 1-24-1314, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-101-01 del 18 de 4 de 2001, según plano aprobado N° 102-01-1534, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4609.74 M2, que forma parte de la finca N° 110, inscrita al tomo 4, folio 46, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Finca #6, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Finca 6 - Finca 43-44.

SUR: Parte de la finca #110, ocupada por Ulises Quintero.

ESTE: Laguna de Changuinola.

OESTE: Parte de la finca #110, propiedad de Inmobiliaria Dina, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de diciembre de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-478-584-36
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 9, BOCAS
DEL TORO
EDICTO N°
1-105-01

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMARIS ITZEL RODRIGUEZ GAMBOA**, vecino (a) del corregimiento de Base Line, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 6-707-499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-098-01, según plano aprobado N° 102-01-15494, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9608.06 M2, ubicada en la localidad de Finca #4, provincia de Bocas del Toro, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos

ocupador por Eric Alberto Gamboa.
 SUR: Laguna.
 ESTE: Terrenos ocupados por Eric Alberto Gamboa y laguna.
 OESTE: Terrenos ocupados por Víctor De León Rodríguez y Luis Nuquet.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-584-44
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO Nº 1-107-01
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro
HACE SABER:
 Que el señor (a) **(REPRESENTANTE NAPOLEON MARCELINO CONTRERAS BEITIA) 4H S.A.**, vecino (a) del corregimiento de Punta Peña distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-589, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-211-00, según plano aprobado Nº 103-01-1543, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1652.12 M2, ubicada en la localidad de Guarumito, provincia de Bocas del Toro, corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo A:
NORTE: Camino de servidumbre.
SUR: Río Peje Bobo.
ESTE: Río Guabo.
OESTE: Iván Patiño y camino.
Globo B:

NORTE: Río Guarumito.
SUR: Camino de Servidumbre.
ESTE: Río Guabo.
OESTE: Río Guarumito.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-584-78
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-109-01
 El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **DEYANIRA VALDES RIVERA**, vecino (a) de Changuinola del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-571-99 del 18 de 11 de 99, según plano aprobado Nº 102-01-1565, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0405.20 M2, que forma parte de la finca Nº 148, inscrita al tomo 13, folio 170, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Finca #4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de piedra a Finca #03.
SUR: Resto de la Finca #148, ocupada por Davida de Caballero y Edwin Rosse.
ESTE: Resto de la Finca #148, ocupada

por Davida de Caballero.
OESTE: Resto de la Finca #148, ocupada por Edwin Rosse y carretera.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de diciembre de 2001.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-584-60
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-110-01
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **UBALDO ANTONIO VALLEJO RAMIREZ**, vecino (a) de Changuinola del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal N° 8-203-707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 268 del 11 de 6 de 2001, según plano aprobado N° 102-03-1562, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 1355.90 M2, que forma parte de la finca N° 3027, inscrita al tomo 581, folio 534, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San San, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area in adjudicable Humedal de San San Pond Sak ocupado por Ubaldo Antonio Vallejos Ramirez.
SUR: Servidumbre de la línea férrea.
ESTE: Dionisio Beitia.
OESTE: Benedicto

Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-478-573-92
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO N° 382-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DALIS ARGELIS R.**

DE RODRIGUEZ, vecino (a) de El Valle del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 7-83-479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-597-98, según plano aprobado N° 202-05-8125, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2925.30 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al Rollo 23485 Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Enrique Rodríguez - Tita Domínguez.
SUR: Reyes Rodríguez.
ESTE: Tita Domínguez - servidumbre - Reyes Rodríguez.
OESTE: Luis Enrique Rodríguez - Reyes Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ___ o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 2001.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-477-464-35
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO N° 391-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO REYES RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-32-517, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-133-95, según plano aprobado N° 202-06-7912, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8,973.50 M2, ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-989-37
Unica
Publicación R